

RAD. 2023-142 INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

Rosa Elena Alvarez Cordoba <alvarez.abg@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 10:43 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: C.R. Saucés del Caney <crsaudesdelcaney@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (732 KB)

02. INCIDENTE.pdf; CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.pdf;

Cordial saludo respetado Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

En atención al asunto del presente, me permito presentar ante su Despacho INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS de que trata el artículo 76 CGP, para su respectivo trámite.

Se adjunta el escrito del incidente y las pruebas en mención. De igual forma se remite copia al correo electrónico del Conjunto Residencial Saucés del Caney para los fines pertinentes.

Rosa Elena Álvarez Córdoba

Abogada

REAL-Gestión Inmobiliaria y Consultoría Integral

Cel. 316 424 0458 - 315 8258077

Encuéntrenos en Facebook **Real Inmobiliaria**

Internet e-mail (Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida.

Rosa Elena Alvarez Cordoba

Abogada

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY
V.I.S - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARIA JULIA ANGULO RAMOS Y LUCELLY
MOSQUERA ANGULO
RADICACION: 2023-142
ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, mayor, nacional colombiana, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.130.665.561 expedida en Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 213023 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación propia, me permito demandar al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCES DEL CANEY V.I.S - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad ubicada en la Carrera 83C No. 46-31 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, identificada con el NIT 900.528.335-4, representada legalmente por la señora **ERIKA LORENA MORA FLOREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.321.535, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS

PRIMERO: La señora **GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDEZ**, actuando como representante legal del Conjunto Residencial Sauces del Caney me otorgó poder el pasado 17 de febrero de 2023 para iniciar y llevar hasta su fin, proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de **YULIANA ESTHER GOMEZ CACERES Y RODRIGO ALEXANDER SUPELANO VARGAS**.

SEGUNDO: Sin embargo, sin justificación alguna dicho mandato me fue revocado por la nueva representante legal del Conjunto Residencial Sauces del Caney, señora **ERIKA LORENA MORA FLOREZ**, quien envió comunicado a la suscrita, fechado el 17 de abril de 2023 y presentado al juzgado tiempo después.

TERCERO: Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales el 14 de enero de 2014, cuando la representante legal era la señora **GLORIA PATRICIA**

Calle 12A No. 55-20 Apartamento 404 Cel. 316 424 04 58 – Cali, Valle

E-mail: alvarez.abg@hotmail.com

Rosa Elena Alvarez Cordoba

Abogada

NARVAEZ VALDEZ, en el cual se pactaron como honorarios el equivalente al **20% sobre el valor de la deuda de la unidad privada trasladada para cobro judicial.**

CUARTO: Mi labor, atención y cuidado del proceso siempre ha sido eficaz y oportuna respecto a las diligencias propias del mismo, así como los requerimientos que en su momento ha realizado el Despacho para el curso normal de la acción.

QUINTO: A la fecha no ha sido posible tener una comunicación efectiva con la nueva representante Legal del Conjunto Residencial Sauces del Caney respecto del pago de mis honorarios hasta el momento en que se revocó el poder y cuando el Despacho así aceptó dicha solicitud.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El contrato profesional suscrito con Conjunto Residencial Sauces del Caney.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fungí como apoderada judicial.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

DERECHO

Fundo esta solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del CGP y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

Rosa Elena Alvarez Cordoba

Abogada

NOTIFICACIONES

El Conjunto Residencial Sauces del Caney en cabeza de su representante legal Señora ERIKA LORENA MORA FLOREZ en la Carrera 83C No. 46-31 Oficina de administración de esta ciudad. Correo electrónico crsaucesdelcaney@hotmail.com

La suscrita en la Calle 12A No. 55-20 Apartamento 404 de esta ciudad. Correo electrónico Alvarez.abg@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA

CC No. 1.130.665.561 de Cali (V)

T.P. No. 213023 del Consejo Superior de la Judicatura.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Incidente regulación honorarios.

Cali, 11-Ago-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE CONJUNTO SAUCES DEL CANEY Y ABOGADA ROSA ELENA ALVAREZ**

Entre los suscritos a saber, por una parte **GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.835.470 expedida en Cali, Valle, que actúa en calidad de Representante Legal del **Conjunto Residencial Residencial Sauces del Caney** entidad ubicada en la Carrera 83C 46-31 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, identificada con el NIT 900.528.335.-; que en adelante se denominara **LA CONTRATANTE** y por la otra **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.130.665.561 expedida en Cali (V), abogada titulada, que para efectos de este contrato se denominara **LA CONTRATISTA**, celebramos **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA** que se determina de conformidad con las siguientes cláusulas:

1) LA CONTRATISTA de acuerdo con el mandato de **LA CONTRATANTE**, realizará la gestión de cobro para coaccionar el pago de las obligaciones por concepto de administración existentes en el **Conjunto Residencial Sauces del Caney**. Se realizará bajo la siguiente modalidad:

- ❖ Con cargo de los honorarios al deudor, a quien se le descontarán los mismos, del primer pago que realice directamente al **Conjunto Residencial Sauces del Caney**. Este último deberá informar a la **CONTRATISTA** sobre el pago o abono realizado por el deudor para que previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, sean cancelados los honorarios a que haya lugar.

PARAGRAFO: Los honorarios en cobro prejurídico serán del orden del diez por ciento (10%) y los de cobro jurídico serán del orden del veinte por ciento (20%); en ambos casos, éstos serán liquidados sobre el valor total de la deuda o sobre el valor del abono que realice el deudor.

2) LA CONTRATISTA de acuerdo con la remisión de **LA CONTRATANTE**, iniciará procesos jurídicos por las cuotas de administración vencidas. Por esta labor, no recibirá anticipo alguno. Los costos de gastos tales como: certificados de tradición, autenticación de documentos, fotocopias, pólizas judiciales; entre otros, será a cargo total de la entidad **CONTRATANTE**.

Estos gastos serán reembolsados a la administración, una vez se liquide y termine el proceso, los honorarios que tase el Juzgado serán a favor exclusivo de **LA CONTRATISTA**.

Entre **LA CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE**, no existe ni se crea relación laboral alguna, pues aquel actúa como contratista independiente y en consecuencia la prestación de sus servicios son exclusivamente de carácter civil. Queda claramente entendido, que no existirá relación laboral alguna entre **LA CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA** o el personal que utilice ésta en la ejecución del objeto del presente contrato.

Por tratarse de actuación de medio para con **LA CONTRATANTE**, **LA CONTRATISTA** no le garantiza el resultado positivo de la gestión encomendada.

3) LA CONTRATISTA recibirá como única retribución a título de honorarios por sus servicios, los valores que resulten de las liquidaciones que de común acuerdo se realizaren.

4) LA CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación del **Conjunto Residencial Sauces del Caney** sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante, a exigir el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

5) DURACION. El presente contrato se suscribe y tiene una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por periodos iguales y en forma automática si alguna de las partes no manifiesta su voluntad de darlo por terminado con una antelación de 30 (treinta) días calendario. De todas formas, se podrá dar por terminado el contrato por acuerdo entre las partes o por alguna de las causales establecidas en la ley y liquidando los honorarios de los procesos en curso.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Santiago de Cali, el día quince (14) de enero de dos mil catorce (2014)

La Contratante:



GLORIA PATRICIA NARVAEZ VALDES
CC No.66.835.470 de Cali, Valle
Representante Legal
Conjunto Residencial Paraiso 1 Lote 2

La Contratista:



ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA
C.C. No. 1.130.665.561 de Cali (V).
T.P. No. 213023 del C.S.de la J.
Abogada.